

## EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NANGARITZA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

**Que**, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”.

**Que**, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

**Que**, el Art. 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán”.

**Que**, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 205, establece: “Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN NANGARITZA**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 16 por el siguiente:

**Art. 16.- Del funcionamiento.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Nangaritza, al ser un organismo público, con autonomía administrativa y funcional, deberá elaborar y aprobar su reglamento interno.

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente:

**Art. 28.- Designación del Secretario/a Ejecutivo/a.-** El Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será designado por el Presidente, de fuera del seno del Consejo, y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 3.-** Sustitúyase el Art. 32 por el siguiente:

**Art. 32.- Naturaleza Jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nangaritza, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la resolución por vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la ley y la Constitución, en la jurisdicción del Cantón Nangaritza. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal. Constará en el orgánico funcional y será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nangaritza, estará integrada por tres miembros, con título profesional de tercer nivel, de la siguiente forma: un profesional en derecho, un profesional en psicología, y un profesional en trabajo social; y cada uno será elegido por el Concejo Municipal, de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa para cada miembro, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos para igual periodo.

**Art. 4.-** Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

**Art. 33.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Nangaritza; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del Cantón Nangaritza, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- h. Procurar, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley; y,
- i. Las demás que señale la ley.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por lo tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se amenacen o conculquen.

### **DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Nangaritza, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Mgs. Guillermo Zhiñin Quezada  
**ALCALDE**

Ab. Magno Sarango Gualán  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 7 de julio de 2016, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 12 de julio de 2016, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 15 de julio de 2016, a las 09H00.

Ab. Magno Sarango Gualán  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.-** Guayzimi, 15 de julio de 2016, a las 11H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN NANGARITZA"** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Mgs. Guillermo Zhiñin Quezada  
**ALCALDE**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mgs. Guillermo Zhiñin Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 15 de julio de 2016, a las 11H45. CERTIFICO.-

Ab. Magno Sarango Gualán  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**